



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009**

SALAZAR EQUIPOS, S.A. DE C.V.

VS

**H. AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE,
ZACATECAS**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, la empresa **SALAZAR EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Arturo Delgado de Luna, promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS**, derivados de la licitación pública nacional **RIO/DOP/013/09**, celebrada para la **adquisición de camiones recolectores de basura**.

SEGUNDO. En el escrito de impugnación, el promovente se inconforma contra el fallo del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, aduciendo esencialmente que solo se concretó a manifestar que conviene a los intereses del H. Ayuntamiento, dejando de valorar las demás propuestas de los licitantes, al tenor de los motivos de inconformidad expuestos a fojas 001 a 006 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis de Jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."¹

¹ Tesis de Jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

TERCERO. Por acuerdo 115.5.169, del diecinueve de enero de dos mil diez, esta autoridad administrativa, tuvo por recibida la inconformidad y requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 48 a 51).

CUARTO. En proveído 115.5.522 del cinco de marzo de dos mil diez, se requirió nuevamente a la convocante para que en un término improrrogable de dos días, rindiera sus informes previo y circunstanciado (foja 55).

QUINTO. Mediante oficio sin número del doce de marzo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el treinta del mismo mes y año, la C. Profesora Elizabeth Hernández Calderón, en su carácter de Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

- 1) El monto económico de la licitación fue de \$ 2'096,000.00 (dos millones noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).
- 2) El origen y naturaleza de los recursos pertenece a la Secretaría de Desarrollo Social; Delegación SEDESOL en Zacatecas. Programa Habitat Vertiente General; Modalidad: Mejoramiento de Entorno Urbano; Programa Saneamiento de Entorno Urbano. Los recursos referenciados corresponden a los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en lo correspondiente al Programa Habitat.
- 3) El estado actual del procedimiento de licitación ha quedado debidamente concluido con la adquisición de los bienes motivo de su celebración con la persona adjudicada [REDACTED].
- 4) En el caso específico del tercero interesado ocurrió al procedimiento licitatorio en propuesta individual, consecuentemente no se celebró convenio de propuesta conjunta.
- 5) La fecha de notificación al inconforme respecto del fallo de la licitación, lo fue el propio veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, publicándose en el tablero de avisos de la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SEXTO. En escrito del siete de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección el doce del mismo mes y año, el C. Juan Manuel Guerrero González, quien se ostentó como apoderado legal de Mónica Eréndira Guerrero Venegas, realizó sus manifestaciones en su carácter de tercero interesado (fojas 87 a 89).

SÉPTIMO. Por proveído 115.5.711 del doce de abril de dos mil diez, se previno al tercero para que presentara original o copia certificada de poder para que acreditara su legal representación (Fojas 99 a 103).

OCTAVO.- Mediante proveído 115.5. 854 del siete de mayo de dos mil diez, se tiene por recibido el oficio del dieciocho de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, por el que la Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, remite las constancias del cumplimiento del contrato celebrado con la C. Mónica Eréndira Guerrero Venegas.

NOVENO.- En proveído del once de mayo de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número recibido en esta Dirección el treinta de marzo de dos mil diez, por el que rinde su informe previo y señala que el origen de los recursos pertenece al programa HABITAT, ramo 20, al que anexa copia del oficio número AP-DSZ-152-760-HVG-RIO GRANDE-004/09, por el que el Delegado de la SEDESOL en el Estado de Zacatecas, informa al Presidente Municipal de Río Grande de la aprobación de recursos por la cantidad de \$4,354,272.00 (cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO.- Por razón de técnica jurídica, en virtud de que las causales de improcedencia de la instancia constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la siguiente Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”²

Ahora bien, visto el contenido del oficio sin número recibido el treinta de marzo del año en curso, a través del cual la convocante, al rendir su informe previo señaló:

² Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“...El Procedimiento de licitación ha quedado debidamente concluido con la adquisición de los bienes motivo de su celebración al persona que resulto adjudicada.”

De igual forma en oficio sin número del dieciocho de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General vía correo electrónico el veintidós de abril de dos mil diez, la Sindico Municipal, manifestó, lo siguiente:

“PRIMERO.- Que por medio del presente me permito exhibir copia del acta de la entrega recepción de los bienes motivo de la inconformidad, informando además que a la fecha la presente situación se encuentra TOTALMENTE CONCLUIDA, pagada en su totalidad y los camiones motivo de la inconformidad se encuentran funcionando, permitiéndome en este momento exhibir fotografías donde los citados camiones ya se encuentran funcionando.

SEGUNDO.- Así mismo, en este momento me permito exhibir el ACTA SEGUNDA, así como el ACTA DE FALLO, de fecha 24 de noviembre del año 2009, donde la proposición presentada por [REDACTED], es la mejor que conviene a los intereses del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra y el cumplimiento del contrato, dándose por enterados en ese momento los demás participantes.

TERCERO.- En relación al informe circunstanciado que se me requiere, primeramente me permito manifestar que ratifico el informe previo y la documentación comprobatoria exhibida en este, para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes...”

En dicho informe, la convocante a efecto de acreditar que el objeto de la licitación en estudio se encuadra totalmente concluida, anexa copia del acta de entrega – recepción del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, así como fotos de la entrega de los camiones y las pólizas de cheque del veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, números 2821, 0000326, 258 y 846, por las que se pago a la ganadora la C. [REDACTED], los bienes objeto de la licitación que obran a fojas 107 a 123.

Documentales citadas en el párrafo precedente que tienen pleno valor probatorio en términos del artículos 66 párrafo cuarto, fracción IV, y párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones,



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se reproducen:



**RAMO 33- APORTACIONES FEDERALES PARA
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
EJERCICIO 2009**



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 49 de su reglamento, siendo las 16:00 del día 31-Dic-2009 participan en el Acto de Entrega-Recepción representante(s) de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento 2007-2010 /Dependencias/Comité de obra/Contratista e involucrados en el proceso de construcción, quienes intervinieron para ejecutar la obra: **ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA** con fecha de inicio 01-Dic-2009 y terminación 23-Dic-2009 en la col/comunidad **VARIAS COLONIAS** del municipio de Río Grande, Zacatecas.

El financiamiento para la construcción de esta obra fue con base en el oficio de autorización **DÉCIMO TERCER PROPUESTA** de fecha **09 DE OCTUBRE 2009**, con un monto total de \$ 2,096,000.00 correspondiente a una aportación Federal (FISM) por la cantidad de \$ 914,818.00 Estatal \$ 914,818.00, Municipal \$ _____ beneficiarios \$ _____ y otros \$ 266,364.00 (FONDO IV). La inversión total ejercida fue de \$ 2,096,000.00

La modificación al proyecto fue en torno a: presupuesto (), metas (), otro () consistente en _____.

Para dar cumplimiento a la obra se mostró información relativa a _____

Una vez verificada la obra mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen, se concluye que la obra se encuentra totalmente terminada y funcionando, de acuerdo con la finalidad y el destino de su ejecución, según las especificaciones del proyecto e inversión ejercida, en condiciones de ser recibida por la unidad de su operación, conservación y mantenimiento.

La presente acta no exime al ejecutor de la obra de reclamaciones que se estimen convenientes por obra faltante mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, defectos, pagos indebidos, vicios ocultos o inexactitud de los trabajos realizados y se obliga por la presente a corregir las deficiencias detectadas sin costo

007



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

alguno para la federación, estando vigente por un término de doce meses contados a partir de la fecha de recepción.

Los representantes de la Dependencia Federal Normativa y de la Secretaría de Contraloría Interna del Gobierno del Estado, intervienen para certificar la realización del presente acto, de conformidad con las facultades que a las dependencias que representan le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su reglamento, por lo que podrán firmar esta acta en forma condicionada, indicando las razones de su condicionamiento.

Nombre, cargo y firma de las personas que intervienen en este acto de Entrega-Recepción, por la entidad, el contratista y las dependencias que en los términos de la ley están facultados para comparecer, siendo las 16:00 del día 31 de Diciembre del 2009.

CONTRATISTA	
 _____ ING. BENITO HERNÁNDEZ OLGUÍN PRESIDENTE MUNICIPAL	 _____ M.V.Z. ENRIQUE A. LUGOTAVILA GOBIERNO ESTATAL (SENER) DERJ
 _____ M.C. FERNANDO GARCÍA CONDE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 _____ ARO. RUBÉN GONZÁLEZ TRIANA OBRAS PÚBLICAS
_____ VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA (CONSEJAL)	_____ DEPENDENCIAS: NORMATIVA FEDERAL, ESTATAL, CONTRALORÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Poliza de Cheque

28 DICIEMBRE 2009 265,964.00

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Pesos 00/100 M.N.

No. DE CUENTA [REDACTED] No. DE Cheque [REDACTED]

CONCEPTO DEL PAGO: PARTICIPIO PARA REQUISICION DE 2do CAMION RECOLECTOR DE 5 SURTA PATA 1.5 COLS. BLANOS, 49, AEREA Y MAJOMIS

FECHA DE EMISION: 28 Dic 2009

SUBSCRIBIÓ: Juan Manuel Guadalupe

NO.	SUB-CUENTA	NOMBRE	PORTEAL	DEBE	HABER
OPERADO SEPLADER 02 RIO GRANDE					
SUMAS IGUALES					265,964.00

CP 1013C pcforni

060



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Póliza de Cheque COPIA DEL CHEQUE

1 DE DICIEMBRE DEL 2009

C [REDACTED] 132,986.00

CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00 /100 M.N.

[REDACTED] 258

IMP. POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA. (HABITAT)

FIRMA CHEQUE RECIBIDO
Juan Manuel Cuamora

TRAYECTORIA: CHEQUE - MANTENIMIENTO COPA COLOR - ARCHIVO CON COMPONENTES - COPA BLANCA NUMEROS - CONFIRMACIÓN BANCARIA

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> OPERADO SEPLADER 02 RIO GRANDE </div>					
SUMAS IGUALES					

CP 1013-C *afaral*

AUTORIZADO: GHO AUXILIAR: ALM DIARIO: LRL 258 FOLIO: 054



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 09140 M.N.

2821

IMPORTE POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE DOS GAMIGNES DE COLECTORES DE BASURA (HABITA) de 13VA PROPUESTA DE FONDO I II 2009

FIRMA CHECKOUT BANCARIO

Juan Manuel Guerrerolopez

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER

OPERADO
SEPLADER
02 RIO GRANDE

ASV EHC GHO ALM SURS IGUALES LRL 2821

AUTORIZADO: ADELARRE: DEVIDO: POLIZA No. 049

De ello se colige que la convocante como ya se mencionó ha agotado el objeto de la licitación en ese orden, el procedimiento licitatorio ha quedado sin materia, pues de las constancias que obran en el presente asunto se advierte que los actos derivados del fallo del veinticuatro de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

noviembre de dos mil nueve, cuya ilegalidad se impugna, han dejado de surtir efecto jurídico alguno, en razón de que los bienes respectivos han sido entregados por parte de Mónica Eréndira Guerrero Venegas y recibidos por el H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas y se efectuó el pago correspondiente.

En razón de lo anterior, cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 68, fracción III, en relación con el diverso 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que, respectivamente, señalan:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, ...”

Disposiciones legales de donde se desprende que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad será procedente cuando durante la substanciación de la misma sobrevenga alguna de las causales de improcedencia; actualizándose esta última cuando el acto impugnando no sea susceptible de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Así las cosas, toda vez que el acto tildado de ilegal ya no podría surtir efecto alguno en la esfera jurídica del promovente al haberse cumplido los fines del contrato derivado de dicho fallo mismo, esto es, entregados y recibidos los camiones recolectores de basura, inclusive cubierto el pago correspondiente por parte de la convocante; resulta procedente sobreseer el presente asunto en términos de los preceptos legales antes invocados, pues la razón de ser de la improcedencia en cuestión no radica en la sola contención del acto de autoridad sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir ya efecto alguno al haberse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

extinguido material y jurídicamente; pues aún en el supuesto de que se ordenara reponer el fallo respectivo, la convocante se encontraría imposibilitada a cumplimentar la resolución por tratarse de actos consumados.

No obsta a la conclusión alcanzada, el hecho de no haberse efectuado las actuaciones consistentes en conceder un término común para alegatos conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello, en virtud de que aún y cuando dichas actuaciones se hubieren desahogado, el resultado en nada variaría el sentido de la presente resolución.

En ese orden de ideas y reiterando que los actos impugnados han dejado de surtir sus efectos en la esfera jurídica del promovente, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la instancia. Apoya el presente criterio, el sostenido en las siguientes tesis cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”³

³ Tesis de jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA. No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”⁴

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 68, fracción III, y 67, fracción III, en relación con el diverso 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee la inconformidad planteada por la empresa **Salazar Equipos, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Arturo Delgado De Luna, contra actos del **H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas**, derivados de la licitación pública nacional número RIO/DOP/013/09, relativa a la adquisición de camiones recolectores de basura.

SEGUNDO. En términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

⁴ Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 532/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del catorce de mayo de dos mil diez, se notificó al inconforme por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, el acuerdo número 115.5. de fecha trece de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente No. **532/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----**CONSTE**.-----

ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”